



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022 - 507** que pese a no existir constancia de notificación de las demandadas Colpensiones y Skandia allegaron escrito de contestación de la demanda. Así mismo informo que dentro del término legal las accionadas Protección y Porvenir dentro del término allegaron escrito de contestación. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **NATALLY SIERRA VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 1.152.441.386 y T.P. No. 258.007 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada Protección S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

**RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 10.282.804 de Manizales y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con la C.C. No. 80.421.257 expedida en Bogotá, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de **COLPENSIONES**, igualmente se reconoce personería al **Dr. JAIME ANDRÉS ZULUZGA CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual. para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad al poder conferido.

**RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la C.C. No. 52.897.248 de Bogotá y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada Skandia S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por otro lado, observa el Despacho que no reposa constancia de notificación de Colpensiones y Skandia, conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegaron escritos de contestación de la demanda por las demandadas mencionadas en precedencia, lo cual denota el conocimiento que tienen de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SKANDIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

## **PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otro lado advierte el Despacho que si bien, se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta guardó silencio al respecto de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos, de conformidad con el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 AM** del día **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos los mismos deberán conectarse a través de dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 112** publicado hoy  
**04/08/2023**

La secretaria, MDG